



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### RESOLUCIÓN No. 0654

"Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por JOYNER LIZETH ARCHILA PINZON contra la RESOLUCION No. 0380 del 14 de febrero de 2023"

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

#### CONSIDERANDO

Que, la señora **JOYNER LIZETH ARCHILA PINZON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.408.077, ejerce sus funciones como Docente de aula Nivel PRIMARIA, en la **INSTITUCION EDUCATIVA 27 DE OCTUBRE DE ANIMAS ALTAS/ SEDE - CENTRO EDUCATIVO SAN JOSE DEL PINAL** en el Municipio de **SIMITI- BOLIVAR**, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento a esta secretaria.

Que, en virtud de la Resolución No. 0380 del 14 de febrero de 2023 se surtió la reubicación de la señora **JOYNER LIZETH ARCHILA PINZON**, hacia la **INSTITUCION EDUCATIVA LA VICTORIA/SEDE MIRA LINDO** en el municipio de **CANTAGALLO- BOLIVAR**.

Que mediante oficio EXTBOL-23-007160, la señora JOYNER LIZETH ARCHILA PINZON, radicó recurso de reposición en el cual manifestaba su inconformidad de la motivación del acto administrativo Resolución No. 0380 del 14 de febrero de 2023, señalando:

*"(...) Recurso de reposición en contra de la resolución No 0380 mediante el cual se me reubica al municipio de cantagallo institución educativa LA VICTORIA SEDE MIRA LINDO, donde el cual es influencia del grupo armado al margen de la ley del cual vengo huyendo por amenazas y la secretaria de educación expide esta resolución, trasladándome del sitio de trabajo al cual estaba laborando a una distancia de 30 minutos (...)"*

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, señala entre otras competencias de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

El artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

*Sobre el personal docente adscrito a la planta oficial. Valga decir que, el nombramiento de*



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 0654

Hoja No. 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por JOYNER LIZETH ARCHILA PINZON contra la RESOLUCION No. 0380 del 14 de febrero de 2023."

.....-  
docentes oficiales por regla general debe surtirse en carrera administrativa, con la debida convocatoria y concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, atendiendo excepcionalmente a la provisionalidad, cuando las circunstancias así lo ameriten.

La ley 1437 de 2011 establece:

*ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*(...)*

*ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.*

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por la señora **JOYNER LIZETH ARCHILA PINZON**, se encuentra que este fue presentado en termino el día 23 de febrero de 2023, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo efectuada al recurrente el día 14 de febrero de 2023.

Dicho lo anterior, la señora JOYNER LIZETH ARCHILA PINZON, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en el término establecido por la ley.

*Ahora bien, el traslado consiste en la reubicación de un empleado o funcionario en una plaza, institución o entidad distinta a aquella en la que se encuentra desempeñando sus labores. Para el caso del personal adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, el mismo se encuentra debidamente regulado y contempla unas causales de procedibilidad, dado que, tratándose de una excepción a la estabilidad laboral, procede solo por las causas específicas de ley.*

En relación con los movimientos del personal docente, la Ley 715 de 2001, en su artículo 22, prevé:

*"Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. (...)"*



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 0654

Hoja No. 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por JOYNER LIZETH ARCHILA PINZON contra la RESOLUCION No. 0380 del 14 de febrero de 2023."

Que, el Decreto 3020 de 2002, "por el cual se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones." establece lo siguiente:

### ARTICULO 11°.

**Artículo 11.** Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

Para el cumplimiento del proceso educativo, las entidades territoriales ubicarán el personal docente de las instituciones o los centros educativos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Preescolar y educación básica primaria: un docente por grupo. Educación básica secundaria y media académica: 1,36 docentes por grupo. Educación media técnica: 1,7 docentes por grupo.

Cuando la entidad territorial certificada haya superado los promedios nacionales de cobertura neta en los niveles o ciclos correspondientes, certificados por el Ministerio de Educación Nacional, previa disponibilidad presupuestal y con base en estudios actualizados, podrá variar estos parámetros con el fin de atender programas destinados al mejoramiento de la calidad y la pertinencia educativa.

Para fijar la planta de personal de los establecimientos educativos que atienden estudiantes con necesidades educativas especiales, o que cuenten con innovaciones y modelos educativos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional o con programas de etnoeducación, la entidad territorial atenderá los criterios y parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Es deber del Departamento de Bolívar, la distribución de cargos docentes, con base al reporte de docentes excedentes del sector educativo estatal del Departamento, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.

La Dirección Administrativa de Planta y Establecimiento Educativos en coordinación con la Dirección Técnica de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Bolívar, en atención al recurso de reposición presentado por la señora JOYNER LIZETH ARCHILA PINZON, han revisado las asignaciones académicas que reportan los Directivos Docentes mensualmente, con el fin de realizar los ajustes técnicos frente a las cargas académica, la capacidad instalada del establecimiento educativo y la matrícula estudiantil registrada en el sistema integral de matrícula territorial – SIMAT.



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

**RESOLUCION No 0654**

**Hoja No. 4 de 4**

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por JOYNER LIZETH ARCHILA PINZON contra la RESOLUCION No. 0380 del 14 de febrero de 2023."

.....-

En este sentido, de acuerdo con el estudio técnico realizado, certifican que la señora Joyner Lizeth Archila Pinzón si cuenta con la asignación académica de acuerdo a la parametrización que establece la norma. Por lo tanto, atendiendo el artículo 78 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esta Dirección procederá a conceder el recurso de reposición contra la Resolución No. 0380 del 14 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, esta entidad,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** de manera parcial Recurso de Reposición Presentado por la señora **JOYNER LIZETH ARCHILA PINZON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.408.077, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFIQUESE ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución No. 0380 del 14 de febrero de 2023, por lo que se ordena COMISIONAR a la Docente ARCHILA PINZON JOYNER LIZETH, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.098.408.077, vinculado en el cargo de DOCENTE DE AULA de nivel PRIMARIA, para que preste sus servicios en el (la) en la **INSTITUCION EDUCATIVA CORCOVADO /SEDE PRINCIPAL PRIMARIA** en el municipio de **MORALES- BOLIVAR**.

**Parágrafo:** La reubicación conferida al educador en esta resolución se ajusta a lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el oficio 2204 del 13 de julio de 2011, dado que este asume funciones afines, con categoría y requisitos similares al que venía desempeñando en la institución educativa anterior, lo cual implica un movimiento de personal, pero no la modificación de la planta.

**ARTICULO TERCERO:** Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta -Sección Nóminas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, a los correos electrónicos [lizetharchila91@gmail.com](mailto:lizetharchila91@gmail.com)

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCION No 0654**

**Hoja No. 5 de 4**

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 10 días del mes de abril de 2023

  
**VERONICA MONTERROSA TORRES**  
SECRETARIA DE EDUCACION  
GOBERNACION DE BOLIVAR

Revisó:

Anuar Curí Borre

Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Vo.Bo :

Jairo Andres Beleño Belli 

Director Administrativo Establecimientos Educativos